

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0222 -2023-MPS/GM

Satipo, 25 de setiembre de 2023

### EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO

#### VISTOS:

El Contrato de Servicios N° 0020-2023-MPS/GM de fecha de 23 de mayo de 2023; Oficio N° 311-2023-D/IEI "RG"-S, de fecha 05 de setiembre de 2023; Informe N° 01162-2023-GDSH/MPS, de fecha 08 de setiembre de 2023; Informe N° 1151-2023-MPS/SGL, de fecha 13 de setiembre de 2023; Informe N° 00355-2023-MPS/GAF, de fecha 13 de setiembre de 2023; Proveído N° 936-2023-MPS/GM de fecha 13 de setiembre de 2023; Informe Legal N° 487-2023-OAJ/MPS, de fecha 19 de setiembre de 2023; y todos los insertos en el expediente administrativo, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional N° 27680, y posteriormente por la Ley N° 28607, establece que: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La acotada norma también señala que: "La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el numeral 20 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Alcalde, delegar sus facultades administrativas en el Gerente Municipal; texto concordante con el Artículo 27° y 39° de la citada norma, cuando señala que la administración municipal está bajo dirección y responsabilidad del Gerente Municipal [...], resuelve aspectos administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas, respectivamente.

Que, con fecha 23 de mayo de 2023, la Entidad y el contratista **JHONATAN LEIVA COLOS**, identificado con RUC N° 10769289092, perfeccionaron el **CONTRATO DE SERVICIOS N° 0020-2023-MPS/GM**, que tiene por objeto la **CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE UN DOCENTE PARA EL ÁREA DE QUÍMICA DEL LABORATORIO DEL NIVEL PRIMARIO DE LA I.E.I "RAFAEL GASTELUA", DE LA PROVINCIA DE SATIPO, APROBADO MEDIANTE ACUERDO DE CONCEJO N° 076-2023-CM/MPS**, por el monto total de **S/ 11,250.00 [Once Mil Doscientos Cincuenta con 00/100 Soles]** con plazo de ejecución de doscientos dieciséis (216) días calendarios; contabilizados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, para cuyo efecto se establecieron 08 entregables, conforme al siguiente detalle:

PAGOS	DESCRIPCION	MONTO
Primer Pago	A la presentación del Primer Entregable	S/ 1,406.25 del monto contractual
Segundo Pago	A la presentación del Segundo Entregable	S/ 1,406.25 del monto contractual
Tercer Pago	A la presentación del Tercer Entregable	S/ 1,406.25 del monto contractual
Cuarto Pago	A la presentación del Cuarto Entregable	S/ 1,406.25 del monto contractual
Quinto Pago	A la presentación del Quinto Entregable	S/ 1,406.25 del monto contractual
Sexto Pago	A la presentación del Sexto Entregable	S/ 1,406.25 del monto contractual
Séptimo Pago	A la presentación del Séptimo Entregable	S/ 1,406.25 del monto contractual
Octavo Pago	A la presentación del Octavo Entregable	S/ 1,406.25 del monto contractual

Que, con Oficio N° 311-2023-D/IEI "RG"-S, de fecha 05 de setiembre de 2023, el Director de la Institución Educativa Rafael Gastelua, Dr. Grimaldo Vilchez Palomares, informa sobre el abandono de cargo del Ing. Jhonatan Leiva Colos, quien asumía el aula de laboratorio del nivel primaria de la I.E.I. Rafael Gastelua, siendo contratado por la Gerencia de Desarrollo Humano de la Municipalidad Provincial de Satipo, para cuyo efecto informó que el mencionado profesional **no viene laborando a partir del día 24 de agosto del 2023**, para cuyo efecto adjuntó el Informe N° 003-2023-SDIP-IE-RG-S, de fecha 05 de setiembre de 2023, emitido por la Sub Directora del Institución Educativa Rafael Gastelua nivel inicial-primaria, a través del cual comunica que, el docente Jhonatan Leiva Colos, no está asistiendo a desarrollar sus labores académicas en el aula de laboratorio del nivel primaria, de la I.E. desde el día 24 de agosto del presente hasta la fecha. En esa misma medida, con Acta de Constatación de Laboratorio Nivel Primaria, suscrito con fecha 05 de setiembre del 2023, los representantes de la I.E. constataron que el laboratorio se encuentra cerrado no estando presente el Ing. Jhonatan Leiva Colos.



Jr. Colonos Fundadores N° 312

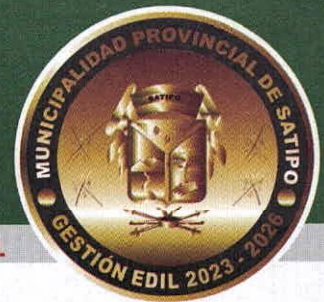
Celular 919038116

Telefono (064) 546102

<https://gob.pe/munisatipo>

[muni-satipo@munisatipo.gob.pe](mailto:muni-satipo@munisatipo.gob.pe)

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0222-2023-MPS/GM.  
Cc.  
Archivo personal  
Archivo Institucional  
GDSH/GAF/SGL/AJ/OTI/OSG



Que, con Informe N° 01162-2023-GDSH/MPS, de fecha 08 de setiembre de 2023, la Ing. Milagros Elisa Torres Benavides, Gerente de Desarrollo Social y Humano, solicitó la anulación parcial del **CONTRATO DE SERVICIOS N° 0020-2023-MPS/GM**, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Satipo y el Sr. Jhonatan Leiva Colos, por el monto de S/ 11,250.00 [Once Mil Doscientos Cincuenta con 00/100 Soles], cuyo objeto es la **CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE UN DOCENTE PARA EL ÁREA DE QUÍMICA DEL LABORATORIO DEL NIVEL PRIMARIO DE LA I.E.I "RAFAEL GASTELUA", DE LA PROVINCIA DE SATIPO, APROBADO MEDIANTE ACUERDO DE CONCEJO N° 076-2023-CM/MPS**, debido a que el mencionado profesional no viene laborando en la Institución desde el 24 de agosto del presente año, señalando además que a la brevedad se requiere la contratación de un nuevo docente.

Que, con Informe N° 1151-2023-MPS/SGL, de fecha 13 de setiembre de 2023, el Bachiller en Contabilidad German Reginaldo Huarcaya, Sub Gerente de Logística, emite informe técnico sobre la **RESOLUCIÓN PARCIAL del CONTRATO DE SERVICIOS N° 0020-2023-MPS/GM** cuyo objeto es la **CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE UN DOCENTE PARA EL ÁREA DE QUÍMICA DEL LABORATORIO DEL NIVEL PRIMARIO DE LA I.E.I "RAFAEL GASTELUA", DE LA PROVINCIA DE SATIPO, APROBADO MEDIANTE ACUERDO DE CONCEJO N° 076-2023-CM/MPS**, de cuyo análisis y conclusiones infiere que:

### ANÁLISIS

*Este despacho declara procedente la RESOLUCIÓN PARCIAL del CONTRATO DE SERVICIOS N° 0020-2023-MPS/GM, cuyo objeto es la Contratación de Servicio de un docente para el área de química del Laboratorio del nivel primario de la I.E.I "Rafael Gastelua", de la provincia de Satipo, aprobado mediante Acuerdo de Concejo N° 076-2023-CM/MPS, pendiente ejecución del 62.5%, que equivale al monto de S/ 7,031.25 [Siete Mil Treinta y Uno con 25/100 Soles].*

### CONCLUSIONES

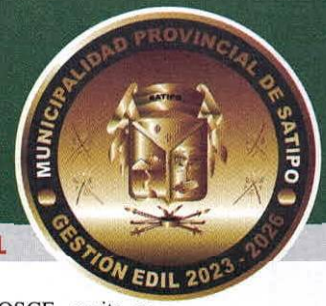
*RESOLVER de forma PARCIAL el CONTRATO DE SERVICIOS N° 0020-2023-MPS/GM, por el 62.5% (Pendiente de Ejecución), suscrito con JHONATAN LEIVA COLOS con RUC N° 10769289092, cuyo objeto es la Contratación de Servicio de un docente para el área de química del Laboratorio del nivel primario de la I.E.I "Rafael Gastelua", de la provincia de Satipo, aprobado mediante Acuerdo de Concejo N° 076-2023-CM/MPS, por el monto de S/ 7,031.25 [Siete Mil Treinta y Uno con 25/100 Soles], por causal de caso fortuito o fuerza mayor, al haberse configurado un hecho extraordinario, según lo establecido en el numeral 164.4 del Artículo 164° del RLCE [...].*

Que, mediante el Informe N° 00355-2023-MPS/GAF, de fecha 13 de setiembre de 2023, la Abogada Lissette Eliana Vergara Morales, Gerente de Administración y Finanzas, emite su informe de consolidación sobre la **RESOLUCIÓN PARCIAL del CONTRATO DE SERVICIOS N° 0020-2023-MPS/GM**, cuyo objeto es la **CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE UN DOCENTE PARA EL ÁREA DE QUÍMICA DEL LABORATORIO DEL NIVEL PRIMARIO DE LA I.E.I "RAFAEL GASTELUA", DE LA PROVINCIA DE SATIPO**, por el 62.5% (Pendiente de Ejecución) por el monto de S/ 7,031.25 [Siete Mil Treinta y Uno con 25/100 Soles], correspondiente al CUARTO, QUINTO, SEXTO, SEPTIMO y OCTAVO ENTREGABLE; por la causal de caso fortuito o fuerza mayor al haberse configurado un hecho extraordinario, en amparo a lo establecido en el numeral 164.4 del artículo 164° del RLCE; por lo que solicita la emisión de la resolución respectiva, previa opinión legal.

Que, en ese entender, a través del Proveído N° 936-2023-MPS/GM de fecha 13 de setiembre de 2023, se requiere a la Oficina de Asesoría Jurídica la emisión de su informe legal, a efectos de continuar con los procedimientos administrativos que correspondan.

Que, con el Informe Legal N° 487-2023-OAJ/MPS, de fecha 19 de setiembre de 2023, el Abogado Adan Espinoza Valverde, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluyó que:

1. Se **RESUELVA** de **FORMA PARCIAL** al 62.5% por el monto de S/ 7,031.25 Soles, correspondiente al **cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo entregable del CONTRATO DE SERVICIOS N° 0020-2023-MPS/GM**, suscrito con el contratado **LEIVA COLOS JHONATAN**, cuyo objeto es la **CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE UN DOCENTE PARA EL ÁREA DE QUÍMICA DEL LABORATORIO DEL NIVEL PRIMARIO DE LA I.E.I "RAFAEL GASTELUA", DE LA PROVINCIA DE SATIPO, APROBADO MEDIANTE ACUERDO DE CONCEJO N° 076-2023-CM/MPS**, por la causal establecida en el numeral 164.4 del artículo 164° del Reglamento de la LCE, de conformidad con el artículo 36° de la LCE; por los fundamentos del orden fáctico y jurídico expuestos en la parte considerativa de la presente Opinión Legal, y se prosiga conforme a ley.
2. Se **EMITA** el acto resolutivo correspondiente y se notifique de acuerdo a Ley. [...]"



Que, la **Opinión N° 103-2018/DTN**, del Organismo de Supervisiones y Contrataciones del Estado-OSCE, emite su pronunciamiento sobre la **APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO**, donde señala en su numeral 2.5 que la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley establece lo siguiente: “La presente Ley y su Reglamento prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general, de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. Asimismo, *son de aplicación supletoria todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que no se sujeten al ámbito de aplicación de la presente Ley, siempre que dicha aplicación no resulte incompatible con las normas específicas que las regulan y sirvan para cubrir un vacío o deficiencia de dichas normas*”. Debiéndose de entender que la Normativa de Contrataciones del estado resulta de aplicación supletoria a aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que se sujeten a un régimen legal de contrataciones, más aún si en dicho régimen se establece tal supletoriedad siempre que esta aplicación supletoria no resulte incompatible con las normas específicas del referido régimen. Ello concordante con las **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES** –segundo párrafo, del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, el artículo 5° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, regula los supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, en cuyo numeral 5.1 dispone que están sujetos a **supervisión** del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley: a. Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco.

Que, el artículo 36° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 y sus modificatorias, regulan sobre la **RESOLUCIÓN DE LOS CONTRATOS**, que:

“36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.

36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11. “

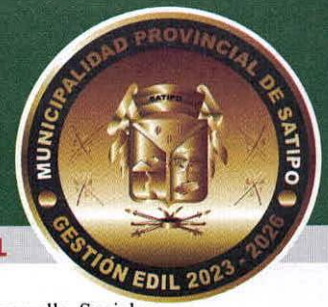
Que, el artículo 164° del RLCE, regula las **CAUSALES DE RESOLUCIÓN**, el mismo que prescribe en el numeral 164.4.: “Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.”

Asimismo, el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, establece el **PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO**, indicando que: “165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora y otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato”

Que, el numeral 165.5. del artículo precisado en el párrafo precedente, prescribe que la resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la **RESOLUCIÓN TOTAL** del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total.

Que, el artículo 1315° del Código Civil, señala: “*Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso*”.

Que, el **CONTRATO DE SERVICIOS N° 0020-2023-MPS/GM**, cuyo objeto es la **CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE UN DOCENTE PARA EL ÁREA DE QUÍMICA DEL LABORATORIO DEL NIVEL PRIMARIO DE LA I.E.I “RAFAEL GASTELUA”, DE LA PROVINCIA DE SATIPO, APROBADO MEDIANTE ACUERDO DE CONCEJO N° 076-2023-CM/MPS**, suscrito con el Sr. Jhonatan Leiva Colos, ha sido perfeccionado el 23 de mayo de 2023; con un plazo



de ejecución de doscientos dieciséis [216] días calendarios; al respecto, el área usuaria (Gerencia de Desarrollo Social y Humano) y el Órgano Encargado de Contrataciones (Sub Gerencia de Logística) han sustentado la **RESOLUCIÓN PARCIAL** al 62.5% por el monto de S/ 7,031.25 [Siete Mil Treinta y Uno con 25/100 Soles], correspondiente al CUARTO, QUINTO, SEXTO, SEPTIMO y OCTAVO ENTREGABLE pendientes por ejecutar, por la causal establecida en el numeral 164.4 del artículo 164° del Reglamento de la LCE, de conformidad con el artículo 36° de la LCE. Del mismo modo, se advierte que no se requiere resarcir daños y perjuicios por ser un evento no imputable a alguna de las partes; ello en virtud a lo precisado por la Sub Gerencia de Logística a través del Informe N° 1151-2023-MPS/SGL; por lo que corresponde la **RESOLUCIÓN PARCIAL** del CONTRATO DE SERVICIOS N° 0020-2023-MPS/GM, respecto al 62.5% del monto contractual que equivale a S/ 7,031.25 Soles, correspondiente al cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo entregable.

Que, la Gerencia Municipal, al momento de emitir la presente Resolución, lo realiza al amparo del PRINCIPIO DE CONFIANZA y del PRINCIPIO DE PRESUNCION DE VERACIDAD, en el entendido de que los informes técnico legales invocados a lo largo de la presente resolución, son veraces y objetivos en cuanto al hecho concreto puesto a su consideración.

Que, con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y de acuerdo a la delegación de facultades dispuesta por la Resolución de Alcaldía N° 0017-2023-A/MPS, de fecha 04 de enero del 2023.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: RESOLVER** de FORMA PARCIAL el CONTRATO DE SERVICIOS N° 0020-2023-MPS/GM, suscrito con JHONATAN LEIVA COLOS, cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE UN DOCENTE PARA EL ÁREA DE QUÍMICA DEL LABORATORIO DEL NIVEL PRIMARIO DE LA I.E.I "RAFAEL GASTELUA", DE LA PROVINCIA DE SATIPO, APROBADO MEDIANTE ACUERDO DE CONCEJO N° 076-2023-CM/MPS; por el 62.5 %, equivalente al monto de S/ 7,031.25 [Siete Mil Treinta y Uno con 25/100 Soles], correspondiente al cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo entregable; al haberse configurado la causal establecida en el numeral 164.4 del artículo 164° del Reglamento de la LCE, de conformidad con el artículo 36° de la LCE; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR**, la presente Resolución al proveedor JHONATAN LEIVA COLOS, en el modo y forma de Ley, comunicando la decisión adoptada por la Entidad

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR**, bajo responsabilidad el estricto cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Social y Humano, Sub Gerencia de Logística y demás unidades orgánicas que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia en el cumplimiento de la misma, a fin de disponer las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento de la presente.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución se ampara en los informes invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo **RESPONSABILIDAD** cada una de las unidades orgánicas, por la fundamentación y la sustentación de la documentación que genera la presente Resolución; quienes, de acuerdo a su especialidad, brindaron su opinión sobre los hechos materia de la presente.

**ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR**, a la Sub Gerencia de Logística la notificación de la presente Resolución, de conformidad a lo establecido en el artículo segundo de la presente Resolución, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR** a la Secretaría la publicación de la presente Resolución, bajo responsabilidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO  
  
.....  
Dr. Marco Antonio Campos Gonzales  
GERENTE MUNICIPAL

